



27

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Enero del dos mil trece (2013)

Radicado: 20001-33-33-006-2012-00261-00

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: José Carmelo Cañas Tarazona
Demandado: La Nación/ Ministerio de Defensa / Policía Nacional
Asunto: Se admite demanda

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se **ADMITE** la demanda de la referencia. En consecuencia, conforme al artículo 171 del CPACA se dispone:

1. **Notificar** personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: a la Nación/ Ministerio de Defensa / Policía Nacional representada legalmente por Ministro de Defensa, Juan Carlos Pinzón Bueno, a través del Comando de Policía del Departamento del Cesar (deces.notificacion@policia.gov.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuradora 76 Judicial para asuntos administrativos, delegada ante este Despacho (procjudam76@procuraduria.gov.co)
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (buzonjudicial@defensajuridica.gov.co)

2. **Notificar** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.

3. **Poner a disposición** del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número **424-03002290-9** de la Secretaría de este despacho, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. **Correr traslado** de la demanda por el término de treinta (30) días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

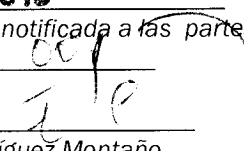
6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

7. Reconocer personería al Doctor TEODORO ORTEGA SOTO, C.C. No. 13.480.007 y TP No. 150.614 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO F. OLIVELLA SOLANO
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 30 ENE. 2013 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>CCP</u>  Elsie Rodríguez Montaña